

abreviados de formación profesional obrera, que con una adecuada orientación pueden resultar de gran trascendencia para la formación acelerada de mano de obra cualificada en técnicas específicas de las que exista demanda local o que pueda abrir nuevos horizontes laborales a quienes las conozcan y dominen.

Completado en el actual curso 1964/65, en muchas Escuelas, el ciclo inicial de los tres años de enseñanzas comunes, y establecido ya el cuadro general de especialidades que a partir del próximo podrán iniciarse en las distintas Escuelas, parece llegado el momento de valorar debidamente los resultados alcanzados en cada una de ellas y, a la vista de las experiencias logradas, trazar directrices uniformes de futura actuación en los cursos de especialización que han de completar la formación del alumnado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la presidencia del Director general de Bellas Artes o de la persona en quien delegue, se celebrará una Asamblea de Directores y Secretarios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que tendrá por objeto el estudio de las directrices orientadoras para el desarrollo del vigente plan de estudios de las mismas y de los cursos de formación profesional obrera que en ellas se siguen.

2.º Dicha Asamblea se celebrará en Madrid, en la Escuela Central (Palma número 46), durante el mes de julio próximo, y tendrá una duración aproximada de cuatro días.

3.º La asistencia a la Asamblea lo será en comisión de servicio, con derecho al percibo de gastos de locomoción y dietas de la cuantía que corresponda a la categoría administrativa de los interesados, de acuerdo con el Reglamento de 7 de junio de 1949 y disposiciones complementarias del mismo.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para dictar cuantas resoluciones exijan el cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo sobre varios objetos valorados en 107.000 pesetas, cuya exportación había sido solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, resultando que por «Pedro López Alarcón, S. A.», domiciliado en esta capital, Ribera de Curtidores número 25, en nombre y representación de don Salvador Miranda de Teresa, domiciliado en México, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para un lote de muebles y objetos antiguos, acompañando a la solicitud relación y fotografías de los mismos, así como su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 4 de marzo último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las piezas registradas en la relación con los números 25, 37 y 48, por ser de indudable mérito e interesantes para su conservación en Museos del Estado, así como a la señalada con el número 32, respecto de la cual propuso ceder el derecho de tanteo al Patrimonio Nacional, por tratarse de un sillón tallado y dorado «estilo Imperio» que podría ser interesante para algún Palacio de dicho Patrimonio;

Resultando que habiéndose dado traslado de la citada propuesta al ilustrísimo señor Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, manifestó, con fecha 5 de mayo próximo pasado, que dicho Organismo poseía varios muebles del tipo del que se trata, por lo que no interesaba su adquisición al citado Organismo;

Resultando que pasado este expediente nuevamente a informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la sesión celebrada por la misma el día 25 de mayo último, acordó proponer fuese adquirido por el Estado el sillón de referencia, con destino al salón de una de las Reales Academias, ya que consideraba su importancia suficiente para estimarse su salida de España como una lamentable pérdida para el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Vistos, el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la

Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regir esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ciento siete mil (107.000) pesetas, y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de Audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de junio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera un bargueño de madera del siglo XVI con pie, valorado en 33.000 pesetas; una talla hispano-americana de alabastro representando a San Miguel, valorada en 22.000 pesetas; un cofre de mimbres o bambú, probablemente de manufactura filipina, valorado en 30.000 pesetas, y un sillón tallado y dorado «estilo Imperio», valorado en 17.000 pesetas.

Segundo. Que la talla de San Miguel y el cofre de bambú pasen a enriquecer las colecciones del Museo de América, y el bargueño al Museo del Estado que en su día se disponga; destinándose el sillón para ornato del salón de una de las Reales Academias.

Tercero. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento siete mil (107.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Cuarto. Que se haga saber estas adquisiciones al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de reforma y ampliación del Grupo Escolar «San José», de Huelva.

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 19 de febrero de 1965, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de marzo de 1965 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José María de Prada González, referente a la subasta de las obras de reforma y ampliación del Grupo Escolar «San José», de Huelva, verificada en 13 de mayo de 1965 y adjudicada provisionalmente a «Compañía General de Viviendas y Obras S. A.», de Huelva,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor. «Compañía General de Viviendas y Obras S. A.», en la cantidad líquida de 2.069.298 pesetas, que resulta una vez deducida la de 30.702 pesetas a que asciende la baja del 1.462 por 100 hecha en su proposición de la de 2.100.000 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del Presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Grupo Escolar doce secciones, siete viviendas para Maestros y viviendas para el Conserje en Torreperogil (Jaén).

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 13 de febrero de 1965, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de

marzo de 1965 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José María de Prada González, referente a la subasta de las obras de construcción del Grupo Escolar de doce secciones, siete viviendas para Maestros y vivienda para el Conserje en Torreperogil (Jaén), verificada en 13 de mayo de 1965 y adjudicada provisionalmente a don Vicente Laguna Camacho, Bernardino Martínez, número 37, Andújar (Jaén).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Vicente Laguna Camacho, Bernardino Martínez, número 37, en la cantidad líquida de 3.996.389,37 pesetas, que resulta una vez deducida la de 837.173 pesetas a que asciende la baja del 17,32 por 100 hecha en su proposición de la de 4.833.562,37 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º artículo 1.º grupo 1.º del Presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Prado de la Guzpeña, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Prado de la Guzpeña, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar la alegación de inadmisibilidad y estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad Anónima de «Hulleras del Prado de la Guzpeña» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de julio de 1963, sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral del Carbón, declarando nula y sin efecto la Orden recurrida por no ser conforme a Derecho, así como las liquidaciones practicadas a la Empresa en el acta de la Inspección de León de 30 de junio de 1961, mandando levantar la obligación de afianzamiento del pago de las cantidades exigidas que constituyó dicha Sociedad, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Távira Parlorio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Távira Parlorio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Távira Parlorio contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 23 de diciembre de 1963, que desestimó recurso de reposición formulado contra otra de 18 de octubre del mismo año, que impuso al re-

currente en virtud de expediente disciplinario una sanción de apercibimiento y cuatro de un mes de suspensión de empleo y sueldo, por una falta leve y cuatro graves cometidas en el servicio del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Martínez Lacalle.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Martínez Lacalle.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Martínez Lacalle contra Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de noviembre de 1963, que denegó lo solicitado en alzada deducida en cuanto a Resolución de la Dirección General de Previsión del 8 de mayo precedente, que no accedió a reclamación formulada en relación al acuerdo de dicha Dirección del 14 de marzo de 1962, en lo que atañe a la adjudicación de plazas de Médicos Pediatras-Puericultores del Seguro de Enfermedad en Madrid, anunciadas a concurso por Ordenes del 27 de septiembre de 1960 y 8 de agosto de 1961, debemos confirmar aquella Orden del 29 de noviembre de 1963 por ser ajustada a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Camprubi.—Manuel B. Cerviá.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Martín-Duarte Delgado.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don César Martín-Duarte Delgado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don César Martín-Duarte Delgado contra la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 25 de julio de 1963, desestimatoria del recurso de alzada formulado por aquél frente a otra de la Dirección General de Previsión de 4 de marzo del mismo año, a las que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.